

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

19**ALCOBENDAS**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En relación a la organización administrativa y funcionamiento del Ayuntamiento de Alcobendas, por la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, se han dictado las resoluciones que seguidamente se detallan:

1. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 8/65, de 23 de febrero de 2016, relativo a delegación de atribuciones propias de la Junta de Gobierno Local y constitución de Mesa de Contratación permanente (complementado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 13/79, de 1 de marzo de 2016), con el siguiente texto resolutivo resultante:

«El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de 24 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente la modificación de los estatutos de los tres Patronatos municipales, con un alcance que, en lo que aquí importa, pretendía “la adaptación de las funciones, potestades y competencias en materia de contratación desconcentradas en los Patronatos al sistema de centralización de contratación administrativa (...) del Ayuntamiento de Alcobendas”, modificación que daba nueva redacción a una serie de artículos de esos estatutos, en los que el objetivo referido se traducía en la revisión de la potestad contractual de esos organismo autónomos, permaneciendo en estos la competencia para la elaboración de los actos preparatorios en estos expedientes de contratación y para el seguimiento de la ejecución de cada contrato.

Una vez se entendió aprobada definitivamente aquella modificación, al no haberse formulado alegación alguna durante el período de información pública de la misma, su publicación se ha producido el 13 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 37). La inmediata entrada en vigor de su contenido exige revisar, para su adaptación, tanto la instrucción que regula la tramitación de los expedientes de contratación municipales en este Ayuntamiento como el acuerdo de delegación de competencias de esta Junta de Gobierno en materia de contratación, adoptado en su sesión del pasado 30 de abril de 2015.

Centrándonos ahora en esta segunda cuestión, el acuerdo que ahora se adopta presenta el siguiente alcance: (a) delegación expresa a la Concejalía-Delegada de Contratación de la competencia, como órgano con esa atribución, para la adjudicación de los contratos promovidos por los Patronatos; atribución competencial que se deduce del nuevo marco regulatorio surgido de la modificación de los estatutos, pero cuya constancia expresa se ha entendido oportuna para completar el sentido de aquella modificación; (b) composición de la Mesa de Contratación permanente del Ayuntamiento, único órgano competente para la valoración de las ofertas en todos los procedimientos de contratación del Ayuntamiento y Patronatos. En este apartado, la modificación presenta un alcance que se limita a declarar (por una mera aplicación de la nueva redacción de los estatutos patronales donde, en consonancia con las potestades contractuales de los organismos autónomos, no se regula la existencia de las Mesas de Contratación) la desaparición de las Mesas de Contratación de los Patronatos: en los términos de la disposición adicional segunda, número 10, del vigente texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y del Real Decreto 817/2009, se opta a partir de ahora por un perfil técnico en los miembros con voz y voto de la única Mesa de Contratación municipal, participando en las sesiones de la Mesa como meros observadores los representantes de los distintos grupos políticos; (c) para los contratos cuya adjudicación se encuentra delegada, ampliación de la intervención de esta Junta de Gobierno, de forma que al acuerdo de inicio de todos los procedimientos y a su autorización en los casos de modificación sustancial del mismo, se une también la exigencia de su acuerdo previo en los casos de terminación anormal de estos expedientes, con el alcance que luego se detalla; (d) régimen transitorio, aplicable a los procesos de contratación iniciados en los Patronatos antes de la entrada en vigor de esta nueva regulación.

Por todo lo anterior, en desarrollo del acuerdo plenario citado, del nuevo régimen en materia de contratación municipal surgido de aquel y en ejercicio de la competencia prevista en la disposición adicional segunda del TRLCSP, esta Junta de Gobierno acuerda:

Primero.—En los términos del ordinal primero, letra A, del acuerdo de esta Junta de Gobierno de 30 de junio de 2015, declarar expresamente que las competencias, como órgano de contratación, del titular de la Concejalía-Delegada en materia de contratación de esta Corporación abarca el ejercicio de las mismas en los expedientes promovidos por los Patronatos municipales, con los límites por razón de la cuantía y de la duración de los contratos allí establecidos.

Por otro lado, en los términos de la disposición transitoria de la modificación estatutaria de los Patronatos, hasta que se produzca el ajuste presupuestario allí previsto, se continuarán dictando para los expedientes de contratación de importe superior al establecido en el artículo 138.3 del TRLCSP, los decretos que supongan fases de ejecución de gastos en materia de contratación promovida por los Patronatos, por los presidentes de cada Patronato donde residan las partidas correspondientes, dictándose por la concejala-delegada de Contratación y Patrimonio la resolución que suponga el acto formal respecto a la fase de contratación que corresponda.

Para los contratos menores definidos por razón de su cuantía en el artículo 138.3 del TRLCSP se continuarán dictando los decretos que supongan fases de ejecución de gastos en materia de contratación promovida por los Patronatos, por los presidentes de cada Patronato donde residan las partidas presupuestarias correspondientes, dictándose, en los términos del punto 1.A.4 de la delegación efectuada por esta Junta de Gobierno en sesión de 30 de junio de 2015, por el concejal-delegado que engloba la Presidencia de cada Patronato la resolución que suponga la aprobación y adjudicación del contrato menor.

Segundo.—Modificar el contenido del ordinal primero, letra B, del acuerdo de esta Junta de Gobierno de 30 de junio de 2015, atribuyendo a la Mesa de Contratación permanente del Ayuntamiento las funciones que a ese órgano asignan los artículos 320 del TRLCSP y 22 del Real Decreto 817/2009 en los expedientes promovidos por los Patronatos municipales.

En cuanto a su composición, en los términos de la citada disposición adicional segunda, número 10, del TRLCSP y del artículo 21 del también citado Real Decreto 817/2009, la Mesa de Contratación permanente del Ayuntamiento contará con los siguientes miembros:

- Presidenta: secretaria general del Pleno, doña Gloria Rodríguez Marcos; suplente, director general de la Oficina de la Junta de Gobierno Local, don Celestino Olivares Martín.
- Vocal jurídico: director general de la Asesoría Jurídica, don Luis Alfredo Fernández Martínez; suplente, el jefe de Asesoría Jurídica, don Martín Mayor Barba.
- Vocal Intervención: la interventora general del Ayuntamiento, doña Beatriz Rodríguez Puebla; suplente, la técnico, doña Cristina Serrano García.
- Vocal Técnico: el empleado público municipal responsable del centro gestor o servicio promotor del expediente, o personal en quien delegue.
- Secretario: subdirector de Contratación en funciones, don Rafael Reñones Navarro; suplente, la técnico, doña Milagros Arcocha Giménez.

Podrán asistir como observadores un representante por cada uno de los grupos políticos. Composición de la Mesa de Contratación permanente del Ayuntamiento de Alcobendas: Observadores políticos:

Se designan en calidad de observadores representantes de los partidos políticos los siguientes concejales:

- Partido Popular: doña María Concepción Villalón Blesa.
- Partido Socialista Obrero Español: doña Manuela Núñez Márquez.
- Ciudadanos: doña Ana Rojas Schoendorff.
- Sí Se Puede: doña Almudena García Bilbao.
- Unión Progreso y Democracia: don Miguel Ángel Arranz Molins.
- Izquierda Unida: don Juan Bautista Esteban.

Serán miembros suplentes de los observadores de forma indistinta cualquier concejal de la respectiva formación política.

A estos efectos, se relacionan seguidamente los restantes concejales integrantes de las diferentes formaciones políticas de esta Corporación que, en su caso, podrán sustituir al observador titular previa comunicación formal a la mesa:

- Partido Popular: don Ignacio García de Vinuesa Gardoqui, don Ramón Cubián Martínez, doña Mónica Amada Sánchez Galán, don Agustín Martín Torres, doña María Lucrecia García Aguado, doña María José Ortiz Iglesias de Ussel, don Luis Miguel Torres Hernández, don María Felicidad Palacio Vela, don Fernando Mar-

tínez Rodríguez, doña María Paloma Cano Suárez y doña María del Mar Rodríguez Fernández.

- Partido Socialista Obrero Español: don Rafael Sánchez Acera, doña Cristina Martínez Concejo, don Ángel Sánchez Sanguino, doña María Dolores Gibaja Guerra, don José María Tovar Holguera y don Luis González Santos.
- Ciudadanos: don Horacio Rico Rodríguez y don Roberto Fraile Herrera.
- Sí Se Puede: don Eduardo Andradas de Diego y don David Gregorio González Escudero.

Tercero.—Intervenir en los procedimientos de renuncia y desistimiento del artículo 155 del TRLCSP, resolución anticipada y revisión de oficio de los expedientes de contratación municipales, con el siguiente alcance:

- En los procedimientos de renuncia y desistimiento de contratos cuya adjudicación se encuentra delegada, esta Junta de Gobierno autorizará previamente al órgano de contratación municipal la adopción de la resolución correspondiente, una vez comprobada la concurrencia de los requisitos exigidos legalmente para la declaración de tales supuestos.
- En los casos de resolución anticipada o terminación anormal de los contratos cuya adjudicación también se encuentra delegada, este órgano colegiado adaptará igualmente el acuerdo previo autorizando el inicio de ese procedimiento de extinción anticipada.
- En los procedimientos de revisión de oficio de contratos cuya adjudicación se encuentra delegada, el inicio de la pieza de declaración de nulidad o del procedimiento de lesividad corresponderá también a esta Junta de Gobierno.

Cuarta.—Establecer que, en los términos de la citada disposición transitoria única de la modificación estatutaria de los Patronatos, en los expedientes de contratación promovidos por estos que a la entrada en vigor de dicha modificación se hubiesen iniciado, mantendrá sus funciones la Mesa de Contratación de esos organismos, conservando también sus competencias resolutorias el órgano correspondiente de aquellos. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato y, en el caso de los procedimientos negociados, el momento de inicio será la fecha de aprobación de los pliegos.

Una vez adjudicados esos contratos, las Mesas de Contratación de los Patronatos verán extinguidas definitivamente sus funciones, sin que se requiera la adopción de nuevo acuerdo al respecto.

Quinta.—Ordenar que el presente acuerdo surta efecto desde su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la página web municipal y en el “perfil del contratante”, con inclusión en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Sexta.—Instar a los servicios administrativos a elevar a esta Junta de Gobierno un texto consolidado que recoja las delegaciones vigentes de este órgano colegiado».

2. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 12/78, de 1 de marzo de 2016, relativo a modificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local 4/96, de 7 de julio de 2015, de nombramiento de los miembros de los Consejos Rectores de los Patronatos Municipales.

Resultando que mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local 4/96, de 7 de julio, y sus posteriores modificaciones mediante acuerdos 3/270, de 6 de octubre, y 3/291, de 27 de octubre, se resuelve sobre el nombramiento de los Consejeros de los Consejos Rectores de los Patronatos Municipales de conformidad con la regulación al respecto establecida en el artículo 7 de los estatutos patronales.

Resultando que el Pleno municipal del Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión de 24 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente la modificación de los estatutos de los Patronatos Municipales, que resultaron definitivamente aprobados al no presentarse reclamaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, y 204.2 del Reglamento Orgánico del Pleno Municipal.

Resultando que con fecha 13 de febrero de 2016 se publica la modificación referida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y cuando haya transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación del acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid.

Considerando, pues, la fecha de entrada en vigor de la modificación estatutaria el día 3 de marzo de 2016.

Considerando que la modificación de los estatutos patronales obedece a los efectos que interesan al presente acuerdo, a (...) “el establecimiento a iniciativa política de un sistema de voto ponderado en el máximo órgano colegiado del Patronato con la finalidad de establecer una exacta proyección en el Consejo rector de la representación política existente en cada momento en el Pleno de la Corporación Municipal”.

Considerando la regulación establecida en el artículo 7 de los estatutos patronales modificados, señalando que “El Consejo Rector estará integrado por los siguientes Consejeros:

Miembros necesarios:

- a) El presidente.
- b) Un Consejero nombrado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento por cada uno de los grupos políticos presentes en la Corporación Municipal, a propuesta de estos.

En el caso de existir Grupo Mixto, se nombrarán tantos Consejeros como formaciones políticas lo integren.

Queda exceptuado de efectuar propuesta de nombramiento de Consejero el grupo o formación política al que esté adscrita la Presidencia del Patronato.

Visto el artículo 11 de los estatutos modificados, estableciendo que (...) los miembros necesarios del Consejo Rector ejercerán su cargo, con voz y con voto, siendo este ejercido con carácter ponderado a la respectiva representación en el Pleno de la Corporación del grupo o formación política a la que pertenezcan, con excepción del grupo que ostenta la Presidencia del Consejo Rector, cuyo voto será ejercido por el propio presidente”.

Visto el comunicado del primer teniente de alcalde y portavoz del Equipo de Gobierno, don Ramón Cubián Martínez, de 29 de febrero de 2016, proponiendo la designación de representantes municipales en los Consejos Rectores de los Patronatos Municipales.

Considerando las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 127 de la Ley de Bases de Régimen Local, artículo 164.3 del ROGA y artículo 7.1 de los vigentes estatutos patronales, se eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Modificar el acuerdo 4/96, de la Junta de Gobierno Local de 7 de julio de 2015, sobre nombramiento de los miembros de los Consejos Rectores de los Patronatos Municipales, nombrando Consejeros del Consejo Rector de los Patronatos Municipales a los siguientes representantes de los grupos municipales y formaciones políticas del Grupo Mixto:

Patronato Sociocultural

Presidencia: don Fernando Martínez Rodríguez.
Vicepresidencia: doña Mónica Amada Sánchez Galán

Grupo PSOE: doña Manuela Núñez Márquez.
Grupo Sí Se Puede: doña Eva Carrero Tevar.
Grupo Ciudadanos: don José Alberto Labernia Pérez.
Grupo Mixto/Unión Progreso y Democracia: don Héctor Pérez Sánchez.
Grupo Mixto/Izquierda Unida: doña María Carmen Vidal Villar.

Patronato de Bienestar Social

Presidencia: doña Mónica Amada Sánchez Galán.
Vicepresidencia: don Fernando Martínez Rodríguez

Grupo PSOE: don José María Tovar Holguera.
Grupo Sí Se Puede: doña Nuria Paredes Nieto.
Grupo Ciudadanos: doña Esmeralda Alarcón Martínez.
Grupo Mixto/Unión Progreso y Democracia: don Emilio Martín López.
Grupo Mixto/Izquierda Unida: don Agustín Joglar Toribio.

Patronato Municipal de Deportes

Presidencia: doña María del Mar Rodríguez Fernández
Vicepresidencia: doña María Felicidad Palacio Vela

Grupo PSOE: don Luis González Santos.

Grupo Sí Se Puede: don Carlos Rodolfo Narváez Flores.

Grupo Ciudadanos: don Ángel Seisdedos Martín.

Grupo Mixto/Unión Progreso y Democracia: doña María Celia García Aguayo.

Grupo Mixto/Izquierda Unida: don Ladislao Palomo Redondo.

Segundo: designar como suplentes de los consejeros representantes de las formaciones políticas nombrados por esta Junta de Gobierno Local, indistintamente a cualquier concejal de la respectiva formación política.

Tercero: dar traslado del presente acuerdo a los interesados, sin perjuicio de su publicación en la revista municipal "Siete Días", página web municipal y tablón de edictos municipal, para general difusión.

Alcobendas, a 23 de marzo de 2016.—El alcalde en funciones, Ramón Cubián Martínez.

(03/11.058/16)

